

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 488

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el párrafo primero del artículo 2, el párrafo segundo del artículo 30, la fracción III del artículo 34, la fracción IV del artículo 54, el inciso b) de la fracción I del artículo 57, la fracción III del artículo 122, el tercer párrafo del artículo 226 todos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 2.- De conformidad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se crea el Sistema Integral de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, el cual forma parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el objeto de armonizar los distintos ámbitos de intervención que realizan las instituciones de seguridad pública del Estado y de los Municipios, en el marco de sus respectivas atribuciones y competencias, con el propósito de cumplir con el objeto de la Ley y fines de la seguridad pública.

...

Artículo 30.- ...

Asimismo, los integrantes de la Fiscalía General de Justicia y del Poder Judicial, llevarán a cabo los procesos de evaluación a que se refiere este ordenamiento, con sujeción a las disposiciones contenidas en sus respectivas Leyes Orgánicas y en su reglamentación respectiva.

Artículo 34.- . . .

I. a II.- . . .

III. Un Secretario General, que será el **Fiscal** General de Justicia del Estado;

IV. a X...

...

Artículo 54.- . . .

I. a III.- . . .

IV. Fiscal General de Justicia, Vice Fiscal del Ministerio Público, Director General de Averiguaciones Previas, Director General de la Agencia Estatal de Investigaciones;

V. y VI...

...

Artículo 57.- ...

...

I.

a)

b) De hasta tres años posteriores a la conclusión del encargo, para el Fiscal General de Justicia y el Secretario General de Gobierno;

c) a d)

II. a III ...

...

Artículo 122.- ...

I. a II.- ...

III. El Fiscal General de Justicia;

IV. a VIII. ...

...

Artículo 226.- ...

...

En cada municipio, en los términos de su reglamentación respectiva, se crearán comisiones con iguales fines. La Fiscalía General de Justicia aplicará las disposiciones de su Ley Orgánica en lo que no se oponga al presente ordenamiento.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintisiete días de abril de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

DIP. ROSA ISELA CASTRO
FLORES